

Señor:

JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. 2020-287

Demandante: **Cesar Augusto Perdomo Barrero**

Demandados: **MARTHA PATRICIA TORRES TORRES**

Asunto: Recurso de reposición - saneamiento del proceso.

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del extremo demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición, contra el auto proferido por su despacho el día 07 de marzo de 2024.

EL aparte particular que se recurre de la providencia en mención es el numeral 2 del resuelve, que establece:

2. Conceder al demandado Ricardo Duarte Valeriano el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, siendo este, el indicado en el auto de apremio.

El aparte antes mencionado, difiere de lo consagrado en el estatuto procesal vigente, téngase en cuenta que el demandado Ricardo Duarte Valeriano fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2023, data desde la cual tuvo pleno acceso a la integridad del expediente digital, en efecto del mandamiento de pago y de todas las providencias proferidas en el presente asunto, posteriormente, mediante auto de 23 de mayo le fue reconocida personería a su apoderado Christian Daniel Teuta Arias, data mediante la cual el juzgado puso en conocimiento el desistimiento que se hiciera de la reforma de la demanda, providencia debidamente notificada por estado, la cual se transcribe para mayor claridad:

Téngase por notificado al demandado Ricardo Duarte Valeriano personalmente el 2 de marzo de 2023, del mandamiento de pago y de todas las providencias proferidas, quien dentro del término legal hizo una manifestación respecto a la petición de la parte actora de reforma de demanda (archivos 0006, 0007), de la que el Despacho no se ha pronunciado.

Se reconoce personería al abogado Christian Daniel Teuta Arias, con apoderado del demandado Ricardo Duarte Valeriano, en los términos de poder aportado en el archivo 0007 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Lo expuesto ratifica el pleno conocimiento del proceso y las providencias en este proferidas, no solo por el demandado Duarte Valeriano, sino también por su apoderado, al estar debidamente representado. Por lo anterior se aparte esta defensa, se aparta de la decisión contenida en el numeral 2 del resuelve en el auto que antecede y proferido el 07 de marzo de 2024, por cuanto se está otorgando un término para contestar la demanda, por cuanto este término ya feneció, Maxime cuando el 23 de mayo de 2023, el despacho puesto en conocimiento el desistimiento de la reforma de la demanda, en la cual se pretendió el desistimiento de las pretensiones de demanda, respecto el precitado demandado, decisión que no fue objeto de pronunciamiento y reparo, tanto así que estuvo conforme con el desistimiento de las pretensiones únicamente respecto de la señora Martha Patricia Torres Torres.

Por las anteriores consideraciones, solicito a la señora juez se de aplicación al artículo 440 del C.G.P inciso 2, y en efecto se ordene seguir adelante la ejecución contra el señor Ricardo Duarte Valeriano, toda vez que el demandado no propuso excepciones oportunamente.

Petición:

1. Se REVOQUE el auto proferido 07 de marzo de 2024 y notificado por estado el 08 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual, se concedió un término adicional al demandado Ricardo Duarte Valeriano para contestar la demanda.
2. En consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P inc2.

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO.
C.C 1.032.394.477 de Bogotá
T.P 208.420 del C.S. de la Judicatura

Reposicion 2020-287

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Mar 12/03/2024 2:04 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

Reposicion conducta concluyente Cesar Perdomo Ricardo Duarte.pdf;

Atento saludo,

En calidad de apoderada dentro del proceso de referencia, me permito remitir recurso de reposición en contra del auto proferido el 07 de marzo de 2024

Fwd: Recurso de reposición DECLARATIVO CONTRACTUAL No. 110013103-021-2022-00288-00.

JP G <elishalom79@gmail.com>

Lun 18/03/2024 12:15 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (291 KB)

d32a6ebd-7440-4c08-8d40-73ea358142ab.jpeg; 1f9b38a3-7380-4bd4-a4af-396c0f6d4279.jpeg;

No suele recibir correos electrónicos de elishalom79@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: **JP G** <elishalom79@gmail.com>

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024

Asunto: Recurso de reposición DECLARATIVO CONTRACTUAL No. 110013103-021-2022-00288-00.

Para: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEÑOR
JUEZ 21 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: DECLARATIVO CONTRACTUAL No. 110013103-021-2022-00288-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, manifiesto al honorable juez 21 civil del circuito, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2024, en el estado electrónico de la misma fecha, para que se revoque la decisión en lo concerniente al proveído emitido por el despacho.

Recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

1.- De acuerdo al auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte cuatro, en estado electrónico de la misma fecha a las 8 de la mañana por el honorable despacho, doy a conocer que el día 19 de febrero de 2024, fui incapacitado por mi estado deplorable en que me encontraba un cuadro respiratorio agudo el cual me postro **COVID** donde se me ordena reposo y aislamiento, razón por la que no pude salir de mi sitio de domicilio y dentro de los 8 días siguientes no tuve contacto con persona alguna, la enfermedad me limitó para cumplir con mis salidas normales diarias, inclusive mi obligación de comunicar dentro de los

tres días siguientes de celebrada la audiencia con el juzgado 21 civil del circuito siendo imposible por lo aludido y dar cuenta de esta situación, aún hoy me encuentro con los efectos residuales de dicha enfermedad.

2.- Igualmente, Señoría la inasistencia injustificada ha sido justificada con el accionar descrito, pues he obrado con rectitud sin necesidad de utilizar una práctica temeraria o maniobra inusual que contradiga el principio de buena fe, y tampoco introduciendo el fenómeno de la temeridad a la inasistencia de la audiencia como sujeto procesal para evitar que el proceso judicial cumpla con su finalidad y desnaturalizándolo, contrario a esto soy ciudadano en el estado social de derecho y la ley procesal debe ser acatada con el objetivo de garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia.

3.- En este orden de ideas, el código civil señala en el artículo 64, hechos eximentes de responsabilidad, en mi caso la enfermedad que presentaba era de total aislamiento tal como lo dice la incapacidad, constituye un hecho que debe ser valorado por el despacho a la luz del precitado artículo, ya que es un acontecimiento extraño, súbito e inesperado, como lo fue mi enfermedad, fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, nadie debe responder de los sucesos que no puedan haberse previsto o que fueran inevitables aunque se hubieran podido prever, como sujeto procesal en el asunto de la referencia acredito y demuestro la imprevisibilidad del suceso para que sea de conocimiento del despacho en el entendido de un caso fortuito como en esta situación a la que padecí por mi enfermedad soportada en la incapacidad de la galena de turno.

4.- Finalmente señoría, ante la imposición de una carga procesal de esta índole, se me conminaría a agravar mi situación económica en este momento atravieso por un momento de apremio, escasamente puedo cumplir con mis obligaciones de subvencionar mis alimentos y los de mi núcleo familiar diariamente, no tengo recursos para el pago de una sanción como la ya conocida, de igual manera mi abogada trabaja a cuota litis esperando las resultas en este proceso, y reitero señoría me encuentro en una situación difícil de dinero.

SOLICITUD

Así las cosas, con el comedimiento solicito ante su Honorable despacho **reconsiderar la decisión del auto de fecha 13 de marzo de 2024**, para que la sanción impuesta sea revocada por las

consideraciones que preceden, y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Anexo a este recurso horizontal, la incapacidad que acredita mi convalecencia.

Del señor Juez, con Respeto y Acatamiento,

Atentamente:

JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS.

C.C. No. 79.651.634

Bogotá, D.C., Febrero 19 de 2024

Nombre: Juan Pablo Grimaldos Rojas

R/

Se incapacita al señor Juan Pablo Grimaldos Rojas, identificado con CC 79651634 de Bogotá, durante ocho (8) días a partir de la fecha por presentar cuadro respiratorio agudo, los cuales requiere para su recuperación:

- Reposo y aislamiento estricto.
- Manejo farmacológico con antibióticos, antihistamínicos, analgésicos y TR, según fórmula médica.
- Se explican signos de alarma ante los cuales deberá consultar al servicio de urgencias.

ESMERALDA GOMEZ GOMEZ

Médico Cirujano
Universidad del Norte
Registro Médico 5395SM

ESMERALDA GÓMEZ GÓMEZ

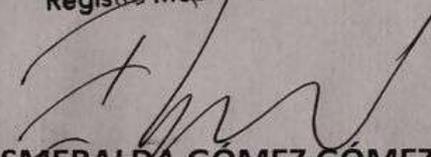
Médico Cirujano
T.P 32609352
Cel. 3143363370
Transv. 18 # 96-41

Fecha: Febrero 19 de 2024
Nombre: Juan Pablo Grimaldos Rojas
Documento identidad: 79651634

R/

1. Clavulín tabletas 1gr. # 1 caja por 14 tabletas
Uso: Tomar 1 tableta c/12 horas por 7 días
2. Fluimucil sobre 600 mg. # 5 sobres
Uso: tomar 1 sobre al día
3. Cetirizina 10 mg # 1 caja por 10 tab
Uso: tomar 1 tab /día
4. Terapia respiratoria con Pulmicort, 1 ampolla en 3 cc de Suero fisiológico
Realizar 1 terapia c/12 hs por 3 días

ESMERALDA GOMEZ GOMEZ
Médico Cirujano
Universidad del Norte
Registro Médico 57000000


ESMERALDA GÓMEZ GÓMEZ
Médico Cirujano
T.P 32609352
Cel. 3143363370
Transv. 18 # 96-41

Rad 1100131030 21 2006 00589 00 REPOSICION Y APELACION LIQUIDACION DE COSTAS

Eduardo Quijano <quijalaw@hotmail.com>

Vie 22/03/2024 1:11 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rosalba Santos Montaña <rosalbasantos1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

Accion Popular Vs RestCafe Oma reposicion y apelacion liquidacion de costas.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de quijalaw@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor@s Juzgado 21o. Civil del Circuito de Bogotá.

ESD, ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad 1100131030 21 2006 00589 00 Accion Popular de Fundacion Proteger Vs
Restaurante Café OMA,

Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

En mi condición de parte demandante, estando en tiempo, con fundamento en el numeral 5º del artículo 366 del CPG, por el presente escrito presento el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su Auto del 20 de marzo de 2024, notificado por Estado del 21 de marzo de 2024, por el cual aprobó la Liquidación de Costas, sin tener en cuenta todos los gastos en que incurrimos para el trámite de esta acción que lleva ya 18 años de trámite y por tanto de vigilancia, “ tiempo y diligencia” que según el artículo 2360 del Código Civil, el Actor triunfante debe ser “ indemnizado” por estas, máxime si se han aportado documentos donde consta que efectivamente ya se han hecho desembolsos con este fin (folios 208 al 229 del expediente), por lo que amablemente le solicito revocar su auto aquí discutido y ordenar incluir en la liquidación los mencionados rubros.

Atentamente

Eduardo Quijano Aponte

CC 19'434.774 y TP 162.837

Calle 124 # 71 69 de Bogotá DC 11121

quijalaw@hotmail.com

Celular: 3108734287

Fijo: 601 2531313

Señor@s Juzgado 21o. Civil del Circuito de Bogotá.
ESD, ccto21bt@cedoj.ramajudicial.gov.co

Rad 1100131030 21 2006 00589 00 Accion Popular de Fundacion Proteger Vs
Restaurante Café OMA,

Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

En mi condición de parte demandante, estando en tiempo, con fundamento en el numeral 5º del artículo 366 del CPG, por el presente escrito presento el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su Auto del 20 de marzo de 2024, notificado por Estado del 21 de marzo de 2024, por el cual aprobó la Liquidación de Costas, sin tener en cuenta todos los gastos en que incurrimos para el trámite de esta acción que lleva ya 18 años de tramite y por tanto de vigilancia, “ tiempo y diligencia” que según el articulo 2360 del Codigo Civil, el Actor triunfante debe ser “ indemnizado” por estas, máxime si se han aportado documentos donde consta que efectivamente ya se han hecho desembolsos con este fin (folios 208 al 229 del expediente), por lo que amablemente le solicito revocar su auto aquí discutido y ordenar incluir en la liquidación los mencionados rubros.

Atentamente

Eduardo Quijano Aponte
CC 19'434.774 y TP 162.837
Calle 124 # 71 69 de Bogotá DC 11121
quijalaw@hotmail.com
Celular: 3108734287
Fijo: 601 2531313